

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., primero de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00521-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 15 de enero de 2024 que negó el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el censor se arriba a la conclusión que el auto fustigado no se revocará conforme pasa a motivarse.

SBS Seguros Colombia S.A., reclamó el pago coercitivo a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., por la suma de \$360'971.559,00 que irrogó en virtud de un contrato de seguro y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 14 de enero de 2022 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá que la condenó al pago de este monto.

Sin embargo, esta decisión, en escenario constitucional, mediante sentencia STC15603-2022 de 23 de noviembre de 2022¹ fue dejada sin valor ni efecto, razón por la cual dicho Tribunal el 13 de febrero de 2023 procedió a resolver nuevamente el recurso de apelación confirmando íntegramente la sentencia de 1º de junio de 2021 dictada por la Superintendencia Financiera de Colombia al interior de la causa judicial 2018-0121602 donde no hubo condena alguna a SBS Seguros Colombia S.A.

Por tanto, la decisión judicial que ordenaba el pago de la condena a SBS Seguros Colombia S.A., no existe, en virtud a la orden constitucional y, en ese sentido, no puede deprecarse de esta, un título ejecutivo que contenga la obligación aquí demandada.

No debe perderse de vista que el proceso ejecutivo tiende a obtener el cumplimiento forzado de una prestación que se adeuda y que resulta de un título que

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil acción de tutela 2022-0370-00 M. P. Luis Alonso Rico Puerta

tiene por si mismo la virtualidad de hacerse exigible, y que además constituye plena prueba de la obligación en él incorporada, lo que supone indefectiblemente la exhibición de este con pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General, esto es, ser clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Amén, no se desconoce que en virtud a la decisión de 13 de febrero de 2023 SBS Seguros Colombia S.A. procedió con el pago a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., pues así lo muestra el desembolso, empero, no resulta ser la vía ejecutiva la idónea para obtener el reintegro de lo pagado pues no hay título ejecutivo que así la obligue.

Ahora, si considera que la aseguradora se subrogó al pago así deberá obtener tal declaración en el escenario judicial correspondiente donde podría obtener el reintegro de lo pagado a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Tampoco, la obligación se encuentra consignada en varios documentos y que en tal virtud el cartular aportado es de aquellos denominados *título complejo*, pues hay ausencia absoluta de título ejecutivo al haberse dejando sin efecto alguno la sentencia en virtud de la cual la aseguradora procedió al pago del cual pretende su reintegro.

Así las cosas, la decisión no se repondrá debiendo conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. No revocar el auto de 15 de enero de 2024 con el cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación. Una vez venza el término previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General, remítase el link de acceso al expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, a fin de que se surta la alzada, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez